

SENSIBILIZADOS CON LA SENSIBILIDAD...

Hace poco más de dos meses la prensa española se hacía eco de una sentencia pionera en nuestro país, el Juzgado de los Social número 35 de Madrid reconocía a una restauradora de cuadros el síndrome de sensibilidad química múltiple (**SQM**) como enfermedad laboral. El fallo de la sentencia daba la razón a la trabajadora afectada al considerar que los síntomas que padecía se debían a una "exposición laboral durante años a disolventes y otros químicos", por lo que quedaba probado que existía un nexo causal entre la exposición laboral y la enfermedad que padecía.

Y es que el juez no andaba muy desencaminado, ya que la **SQM**, junto con Electrohipersensibilidad a los campos electromagnéticos (**EHS**), la Fibromialgia (**FM**) y el Síndrome de Fatiga Crónica (**SFC**), son enfermedades orgánicas, adquiridas, que manifiestan síntomas multisistémicos como respuesta a una mínima exposición a productos químicos y a radiaciones electromagnéticas que forman parte de nuestra vida cotidiana. Los síntomas, que son crónicos y se agudizan ante las exposiciones, incluyen fatiga y trastornos respiratorios, digestivos, cardiovasculares, endocrinológicos, inmunológicos, dermatológicos y neurológicos, entre otros. Estas enfermedades son la consecuencia del tremendo cambio al que se ha sometido en las últimas décadas al medio ambiente y a nuestra vida cotidiana, rodeada de contaminantes.

En base a estudios epidemiológicos la **SQM** afecta al entre el 0,5% y el 5% de la población, mientras que hasta un 12% de la población reacciona ante químicos ambientales. Concretamente esta, es una enfermedad que se conoce desde los años 50, pero que a día de hoy aún no ha sido reconocida como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a pesar que existen más de 100 artículos científicos de investigación que sustentan la base fisiológica de la **SQM**, que el número de afectados aumenta de forma exponencial cada vez en edades más tempranas, y que, incluso el Parlamento Europeo la incluye dentro del número creciente de enfermedades vinculadas a factores medioambientales.

Por esta razón el pasado 13 de mayo Asociaciones internacionales de personas que padecen estas enfermedades se han reunido en la sede de la OMS con María Neira, directora del departamento de Salud Pública y Medio Ambiente. Concretamente estas asociaciones han representado a organizaciones de 26 países, y han llevado una petición firmada por más de 200 profesionales de la salud y más de 240 ONG's, fundaciones y asociaciones de afectados y preocupadas por la salud y el medioambiente, entre los que se encuentra ISTAS, (Instituto Sindical de Trabajo Ambiente y Salud de CC.OO.)



El objetivo de este encuentro ha sido principalmente evidenciar ante la máxima responsable de salud ambiental de la OMS la base científica existente en torno a estas patologías de origen biológico y pedirle por ello su reconocimiento oficial mediante su inclusión en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE). La **FM**, el **SFC** ya disponen de su código CIE, sin embargo la no inclusión de la **SQM** y la **EHS** en la CIE impide a las personas afectadas obtener diagnósticos correctos y que sus tratamientos sean cubiertos, al menos en parte, por la Administración pública. Además, su reconocimiento oficial propiciaría una mayor investigación.

"La SQM podría afectar a más de un 0,5% de los españoles (más de 200.000 personas, y un 80% de ellas mujeres)."

La solicitud de la inclusión de estas enfermedades en la CIE se enmarca dentro de la **CAMPAÑA OMS 2011**, que se está realizando a nivel internacional, y al que se han sumado países como Italia, Finlandia, Canadá, Australia, Suiza y Japón. Concretamente desde España se ha constituido el Comité Nacional para el Reconocimiento del **SQM**, formado por trece asociaciones de enfermos. Precisamente el Ministerio de Sanidad está trabajando en estos momentos sobre un Documento de Consenso sobre la **SQM**.

Y es que el hecho de que la OMS reconozca la **SQM** y la **EHS** supondrá ventajas para todos los colectivos implicados:

- 1º. Que la **SQM** y la **EHS** sean reconocidas oficialmente.
- 2º. Los afectados podrán acceder a los derechos que les corresponden en el ámbito social, laboral, sanitario y jurídico.
- 3º. Permitirá que estos diagnósticos se puedan incluir en los historiales clínicos automatizados de la sanidad pública.
- 4º. Dará a conocer estas patologías, lo que permitirá mayores y mejores diagnósticos, sobre todo entre el colectivo de afectadas por **FM** y **SFC**, que es donde se superponen con mayor frecuencia.
- 5º. Los tratamientos podrán adecuarse mejor a cada paciente, en función de si padece una o cuatro de estas patologías.
- 6º. Abrirá nuevas necesidades de investigación en el ámbito de las cuatro enfermedades.
- 7º. Al haber más diagnósticos y conocerse mejor la patología, los estudios epidemiológicos que se realicen serán más fiables.
- 8º. Planteará la URGENTE NECESIDAD de que las autoridades y los responsables en materia de salud y medio ambiente tomen las medidas correctoras necesarias.
- 9º. Por último y en lo que respecta al ámbito laboral, el hecho de que sean reconocidas oficialmente facilitará las adaptaciones o cambios de puesto de trabajo y el reconocimiento de incapacidades permanentes.

EL ASESOR RESPONDE



COORDINACIÓN

Es importante que los delegados de prevención o los Comités de Seguridad y Salud de las diferentes empresas que coinciden en un mismo centro de trabajo estén coordinados entre ellos.

Soy el delegado de prevención de una empresa que tiene subcontratada la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones. Hace unos días, un trabajador de la empresa subcontratada ha sufrido un accidente grave y la Inspección de trabajo ha acudido al centro de trabajo para investigar lo ocurrido y el caso es que la empresa subcontratada no tiene representación sindical. Sin embargo a mí tampoco me han comunicado nada sobre el accidente de trabajo y no me han avisado cuando el Inspector ha venido a visitar la empresa. ¿Tengo derecho a que me comuniquen los resultados de la investigación del accidente aunque el compañero accidentado no pertenezca a mi empresa? ¿Tengo derecho a estar presente cuando el Inspector de Trabajo acude a la empresa a comprobar temas relativos al accidente?

En ambos casos la respuesta es Sí, en base a la siguiente argumentación:

El Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales es la normativa que regula la protección de la salud de los trabajadores de contratas y subcontratas.

En este Real Decreto se determina que los derechos que otorga a los delegados/as de prevención el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales van más allá de su propia empresa.

Por lo tanto, nos encontramos que tu empresa te debería haber comunicado el accidente de trabajo ocurrido en el momento en que hubiesen conocido los hechos, para que así te hubieses podido presentar en el lugar del accidente y participar en la inves-

tigación del mismo, con el fin de determinar qué es lo que ha fallado y las medidas preventivas oportunas para evitar que vuelva a ocurrir lo mismo. Además, hay que tener en cuenta que la empresa subcontratada no tiene representantes de los trabajadores/as y el Real Decreto mencionado determina que la empresa subcontratada, en el caso de que no existan delegados/as de prevención, está obligada a consultar a los representantes legales de los trabajadores/as de la empresa titular del centro de trabajo, los temas referentes a la prevención de riesgos laborales como pueden ser planificación y organización del trabajo, organización y desarrollo de actividades de protección de la salud y prevención de riesgos profesionales, formación en materia preventiva, cualquier acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores/as, etc., por lo que deben informarte sobre el resultado de la investigación del accidente.

En cuanto a la visita del Inspector, el artículo 15.3 del Real Decreto 171/2004, determina que los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores/as de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores/as desarrollen actividades en el centro de trabajo, están facultados para acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Por lo tanto, tendrían que haberte avisado para que pudieses acompañar al Inspector de trabajo que realizó la visita relacionada con el accidente de trabajo ocurrido.

POR TU SEGURIDAD CUENTA CON NOSOTROS

www.castillayleon.ccoo.es
www.foremcyl.es

